las penas puestas por una Ley Recopilada. (1) Cómo se han de pesar las monedas, n. 11. ser de la Ley, y valor que corre, y ponen otras Leyes de la Recopilacion. (b) Y no se Si el Contraste puede ser Cambio, à Banco, nupuede llevar por monedas de oro mas precio ella. (c)

10 El que hace moneda falsa, ò lo manda, d'aconseja, d'da favor à ello, incurre en Si es preciso, d'no, el dar, y recibir la moneda, pena de muerte de fuego, como lo dice una Ley de Partida. (d) Y por ser aleve, en confiscacion de la mitad de sus bienes para la Camara Real, segun otra Ley de la Recopilacion. (e) Y es de ella la casa en que se hiciere, si no es que el dueño suyo esté ausente, donde no lo pueda saber, ò en sabiendolo lo manifieste, ò fuere de viuda, ò menor de catorce años, segun otra Ley de Pariida. (f) Y el que la tuviere en su poder, y no la entregare luego cortada por medio a la Jus- las con que se miden las cosas que consisticia, para que la queme, ò no dixere quien tenen en medida, segun una Ley de la Recose la dió, incurre en otras penas puestas por pilacion. (i) una Ley de la Recopilacion. (g) Y el que otras Leyes de ella. (h)

CAPITULO. IX.

PESOS, T MEDIDAS.

SUMARIO

Isinicion de los pesos, y medidas, n. 1. A quién pertenece la constitucion, y confeccion de los pesos, y medidas, n. 2. Con qué sellos se han de sellar, n. 3.

Si han de ser iguales en todo el Reyno, n. 4. Siendo diversos en un Pueblo, si se han de usar de el que fuere convenido, n. 5.

Si no haviendo en este caso convencion, se ha de estar al que mas conviene con el precio, Covarrubias. 6. caidurasvo

L'si conviene entrambos con el precio, de qual de ellos se ba de usar, n. 7.

Si en los pesos, y medidas de las cosas, se ha de considerar el Lugar donde están, è el del contrato, n. 8.

Si la paga se ha de hacer por el que corre altiempo de ella, ò el del contrato, n. 9.

Cómo se han de medir las mercaderias, n. 10.

Y la moneda que se ha de contratar, ha de Quién ha de nombrar el Contraste, y Fiel público, y cómo ha de usar su oficio, n. 12.

mer. 13.

de lo que estan tasadas, segun otra Ley de Si el Contraste, Medidor, o pesador, no la usa justamente, está obligado a satisfacerlo, y su pena, n. 14.

> y mercaderias por Contraste, y Fiel, n. 15. Pesos, y medidas usuales por donde se ha de contratar, y determinar, y pena no lo baciendo, numer. 16.

> Cómo se han de visitar, y conferir los pesos, y medidas, y quanto, n. 17.

> Pena en el hacer, y usar de medidas falsas, n. 18.

DEsos, son los con que se pesan las cosas, que consisten en peso. Y medidas son

2 El constituir, dar, y ordenar el modo deshace, ò cercena, incurre en pena de muer- de los pesos, y medidas, perrensce al Priate, y confiscacion de todos sus bienes, segun cipe, y à los Regidores de los Pueblos la confeccion, y hechura de ello, segun la manera por él dada, como lo dicen Juan Reginando, y Matienzo. (k)

3 Y asi los pesos, y medidas se han de sellar con el sello público de el Lugar donde se usare de ellos, y de ellas, conforme una Ley de la Recopilacion, (1) y Macienzo, y otra Ley de ella.

4 Los pesos, y medidas han de ser todos iguales, y unos en todo el Reyno, y no unos mayores, y otros menores que otros, por los engaños, y litis, y grandes diferencias, y danos que de ello resulta, como se dice en el D: recho Civil, y Real. (m)

5 Quando los pesos, à medidas en un Lugar son diversos, y mayores, y menores unos que otros, en la contratacion se ha de usar siempre de el que por los contrayentes fac convenido. segun un texto. (n)

6 Mas si por los contrayentes esto no fae convenido, se ha de usar del peso, ò medida mayor, ò menor, que mas conviene con el preci) concertado, como se prueba en el Derecho. (0)

7 Y si emtrambos pesos, d medidas convienen con el precio concertado (como si

(a) L. 64. tit. 21. lib. 5. sciling and (1)

(c) L. 6. tit. 18. lib. 6. Recopil. (m) (d) L. 9. tit. 7. part. 7. ? 1 100 1 111 . 8 . 1 (a)

(e) L. 9. tit. 17. lib. 8. Recop.

(f) L. 10. cit. 7. part. 7. TISO . C. 1909. (g) L. 64. it. 21. lib. 5. Recop.

L. 67. tit. 21. lib. 5. l. 6. tit. 17. lib. 8. Recop.

(i) L. I. tit. 13. lib. 5. Recop.

(k) Joann. Regin in tractat. de Mensura , n. 1. 2. (b) L. 13. 14. tit. 15. de las Declaraciones , lib. 5. 3. Matienz. in l. 1. glos. 1. n. 2. tit. 13. lib. 5. Recop. (1) L. 2. cap. 4. in med. tit. 13. lib. 5 Recopil. ibi Matienz. gloss. 4. in l. r. gloss. r. n. 3. eod. titul. & la I. tit. 13. lib. 5. Recop.

(m) L. Modius , C. de Suceptorib. & Arch. lib. 10. L. 1. 2. 3. tit. 13. lib. 5. Recop.

(n) L. Imperatores, ff. de Contrab. empt.

(o) Arg. 1. Qui solidum, S. 1. f. de L. 3. & in le

venido fue de quince) se ha de usar de la menor, como se dice en el derecho. (a)

8 En los pesos, ò medidas en las cosas muebles, se ha de considerar el lugar donde se hizo el contrato, segun dos textos, (b) sino es que se prometió hacer el entrego de la cosa en otra parte, porque alli es visto contraher, conforme otros dos textos. (c) Mas en las cosas raíces se ha de considerar el Lugar donde están, segun otro texto. (d)

9 Si al tiempo que se hizo el contrato se usaba de diverso peso, ò medida de la que se usare à tiempo que ha de hacer la paga, se ha de pagar por el peso, ò medida nueva, al respecto de como sale, conforme à la antigua, asi lo dice una Ley de la Recopi-

y otras cosas que se venden medidas, à vara, en cada vara se ha de dar mas una pulgada al traves, y se ha de medir por esquina tendido sobre tabla sin tapete, alfombra, ni paño, que esté sobre ella, sin lo tirar, poniendo la vara encima del paño un palmo debaxo del lomo, y señalando con un jabon, ù otra cosa cada una vara, y de la misma manera se han de vender las f. isas, una mano dentro de la orilla. Y los brocados, y sedas se han de medir un dedo dentro de la orilla, só las penas de la Recopilacion. (f)

Los Cambios, Bancos, Mercaderes, y Plateros, han de pesar las monedas con pesos justos puestos en guindaleta. Y no pueden tener mas de un peso, y con aquel, y no otro, han de pesar lo que reciben, y pagan, só las penas sobre ello puestas, por una Ley recopi-

lada, (g) y otra de ellas. 12 En cada Pueblo del Reyno en que haya disposicion para ello, ha de haver Contraste, y Fiel público, que tenga à cargo una persona nombrada por el Cabildo, y Regimiento en cada un año, que sea idonea, y la pueda al fin de él reelegir por otro año mas, y ha de jurar de usarlo fielmente, y lo ha de usar por su persona, y no otro por él, pesando con el peso, que ha de tener la moneda, y oro, y plata, que unas personas recibieren, y dieren à otras, y ha de tener li-

una vale diez, y otra veinte, y el precio con- bro, en que lo asiente, y hacer la quenta de ello, y asistir de ordinario à hacerlo en el lugar público, que le señalare la Justicia, y Republica, el qual, y los pesos, y medidas, que por ello se le ha de señalar, ha de ser à costa de sus Proprios, sin poder llevar otra cosa alguna de las partes, aunque se lo dén de voluntad; asi lo dice una Ley de la Recopilacion. (h)

13 Y el dicho Contraste, y Fiel público no puede ser Cambio, ni Banco de moneda para trocarla, cambiarla, ni guardarla, ni tenerla para ello en el dicho Contraste, ni fuera de él, ni usar de ello en ninguna manera, conforme à la dicha Ley recopilada. (i)

14 El Contraste, Medidor, ò Pesador, que no pesare, y midiere justa, y fielmente, dando a alguna de las partes mas, ò menos de 10 Vendiendose el paño, lienzo, y sayal, lo que le viniere, por dolo, ò engaño, ò culpa lata, ò en grande suya, y no leve, aunque se le pague su trabajo por ello, tiene obligacion de pagarlo al damnificado, si él no lo pudiere cobrar de el que lo recibiò, y hecha excusion contra él, demás de incurrir en pena arbitraria; asi lo dice una Ley de Partida, (k) y su glosa Gregoriana.

15 Si qualquiera de las partes, que huviere de dar, y recibir moneda, quisiere que sea por Contraste, y apartar los cruzados de la otra moneda, y pesarlos a su parte, sin Consobre e lo puestas, y aplicadas por unas Leyes traste, se ha de hacer, aunque la otra parte no quiera, conforme una Ley de la Recopilacion. (1) Mas en lo que toca al peso, ò medi la de las mercaderías, no se pueden pesar, ni medir, sino en el Fiel, à Contraste, sino es de consentimiento de ambas partes, que entonces se puede hacer sin él, aunque se pesen en casa de otros Mercaderes, ò personas, segun otra Ley recopilada. (m)

16 Los pesos, y medidas usuales, y corrientes por donde se ha de contratar, y determinar, asi en moneda, como en mercaderías, y cosas, han de ser conforme unas Leyes recopiladas, (n) que sobre ello disponen, y no por otros, so pena de no valer los contratos, aunque sean jurados, ni las sentencias, y mandamientos, y otras penas a las partes, Jueces, y Escribanos, que hicieren lo contrario; aunque para poder executarse es necesario que las Justicias, al principio de sus

(a) L. Semper in obscuris, ff. de Regul. Jur. l. Nummis, ff. de L. 3.

(b) L. Septem diebus, ff. de Erogat. milit. ann. lib. 1.1. Si fundus, ff. de Eviction.

(c) L. Contraxisse, ff. de Est. & oblig. l. Datio, S. ult. ff. de Act. empt. (d) L. Siparce, C. de Prædictis minor.

(e) L. 2. S. 4. tit. 13. lib. 5. Recop.

(f) L. 1. 2. 3. 5. tit. 12. & l. 1. tit. 13. lib. 5.

Recop. & 1. 15. tit. 13. lib. 7. Recop. (g) L. 2. iii. 18. & l. 13. iii. 22. sib. 5. Rec.

(h) L. I. it. 23. lib. 5. Kecop.

Dict. l. 1. tit. 23. lib. 5. Recop. (k) L. 8. ibi glos. Gregor. tit. 7. part.6.

(1) L. 2 tit. 23. lib. 5. Recop.

(m) L. 2. S. Yporque Nos in fin. tit. 22. lib. 9. Rec. (n) L. 1.2. 3. 4. tit. 13. lib. 5. Recop. & Il. tit. 20.

eod. iit. 5. Recop.

oficios, hagan pregonar, que todos vengan Si los que ván á las ferias, y mercados francos à corregir sus pesos, y medidas, segun las dichas Leyes.

17 Los pesos de oro, y plata, y mone- Seguro Real que tienen los que ván à las ferias. das, se han de requerir, y vér por los Diputados del Regimiento cada un mes, ò à lo menos dos veces en el año, y si son justos, y sellados, y tales quales conviene, para que no lo siendo, se executen las penas so- Por qué tiempo se pierde el privilegio de las febre ello dispuestas; conforme unas Leyes de la las demás mercaderías, y cosas, se han de requerir, y ver por las Justicia, al tiempo que fueren recibidos à sus oficios, pregonando, que todos los traygan para este efecto; porque de otra suerte no pueden executar las pe-(b) Y los unos, y los otros se han de corregir, y trato, segun una Ley de Partida. (f) y concertar con el marco, y padron, que para ello ha de haver diputado por el Regimiento, y personas, à cuyo cargo fuere, conforme otras Leves (c) de ella.

18 El que hace pesos, ò medidas falsas, ò usa de ellos, ù de las por sellar, ù diferentes de las que deben ser, demas de la satisfaccion que debe hacer del daño à la parte, y picota, incurre en las penas, que refiere una Ley recepilada, (d) y Matienzo; conforme à lo qual se entiende otra Ley de Partida, (e) rasse, se ha de hacer, astart otés ordos sup no quiera, conforme una Ley de la Recopila-

ion (I) Max O LUTIA A S, o medi la

le las increader as, no se pueden pesar, ni me-FERIAS, TMERCADOS. consentimiento de ambas partes, que entonces

se puede la ce. OIRAMUS se pesen en casa

I Ifinicion de las ferias, y mercados, n. I. Con qué orden se han de bacer las ferias, y mercados francos, num. 2.28 sunob 109 somein

Si los Señores de Vasallos, y Pueblos las puaden hacer en su tierra francamente, n. 3.

Y si pueden llewar algo por razon de ellas, n. 4. Si los Señores de Vasallos, ò Pueblos pueden ha-Cuidado, que se requiere en los que goviernan concesion de ello, u de él, segun una Ley los Pueblos, de que baya comercio en ellos, nu-

En qué parte, y tiempo se han de hacer las fenias, v mercados francos, 7.

ferias, y fuera de ella, n. 8. (2) 1. 2. 16. 18. 0 L. 13. 16. 22. 16. 5. Rec.

pueden ser demandados, executados, presos, y embargados, aunque no vayan à ellas, n.9.

y mercados, y danos, que se les hiciere, n. 10. Si los Concejos, Señores, ò Jueces de los Pueblos. son obligados à los danos, que se les biciere,

rias, y mercados francos, no usando de él.n.12. Recopilacion. (a) Y los pesos, y medidas de Si este privilegio se pierde por usar mal de él,

Erias, y mercados, son de los Lugares. en que usan los Mercaderes, y otras personas hacer las ventas, compras, cambios, y nas, segun otras Leyes de la Recopilacion. contratos, que celebran sobre su mercancía,

2 No se puede hacer feria, ni mercado franco de alcavala, ni derechos Reales, ni de alguna franqueza en ningun Lugar Realengo, ni de Señorio, si no es con privilegio del Rey, ò costumbre immemorial, que se equipara, conforme à Derecho Civil, y Real de Partida, (g) y su glosa Gregoriana, y unas Leyes mas nuevas de la Recopilacion, las quales en quebrarselas publicamente, y ponerle en la quanto à la franqueza de alcavala excluyen la costumbre inmemorial, para que por ella no valga, sino solo privilegio Real, asentado en los libros de lo salvado.

3 Y asi, si no es de la manera dicha, no pueden los Señores de Vasallos, ni Pueblos hacer ferias, ni mercados francos, ni en que se haga alguna quita, ò gracia de las alcavalas, ò derechos, ni otra franqueza, só las penas puestas à ellos, y à los que fueren, ò vinieren à ello, puestas por las Leyes recopila-

das, (h) que lo prohiben. 4 Ni en las ferias, y mercados francos legitimamente constituidos, los Señores, ò Pueblos donde se hicieren, pueden hacer ningun apremio à los Mercaderes, y personas que à ellos vinieren, demandandoles ningun tributo de las cosas, que traxeren por razon de la feria, ò mercado, ni otra cosa, sino cer ferias, y mercados, no siendo francos, n.5. es aquellas que les estuviere otorgado en la de Partida. (i) b ed opp , oco lo noo obo

5 Mas quando las ferias, y mercados no son francos, ni con franqueza, sino sin ella, bien los puede hacer el Señor, ò Pueblo en Como han de vender sus cosas los Gitanos en las su tierra, sin que el uno lo pueda impedir al otro, y sin privilegio Real, ni costumbre remi f. de h. 3. f. de Ecogat.

nmemorial, porque el comercio es derecho pilacion, ò renuncia de este beneficio (que se de las gentes, conforme un texto, (a) y en puede renunciar, por ser introducido en favor terminos Baldo, Gregorio Logez, Gironda, y Acevedo.

6 Y asi se ha de procurar por los que goviernan los Pueblos, que vengan Mercaderes, y Negociadores à ellos, y à sus mercados, y ferias, à vender lo que tuvieren, procurando que sean bien tratados, y despachados sin compelerles à ello, ni à venderlo à menosprecio, ni hacerles molestia, ni detenerlos por la utilidad pública del comercio, que no se consuma, segun Platon, (b) entre los Griegos, estimado por de mucha prudencia, y autoridad, referido, y loado por un Jurisconsulto.

7 Las ferias, y mercados francos se han Arrabales, que por el Concejo, y Regimiento de él fuere señalado para ello, segun una Ley de la Recopilacion. (c) Y puntualmente en los dias, y tiempo para esto diputados, y durante él solamente, sin poderse dilatar, ni bo, ò daño, no pudieren ser havidos, ni prorogar por ninguna causa, conforme otra Ley, (d) de la misma Recopilacion, mas no en la Iglesia. (e)

8 Los Giranos no pueden vender cosa ninguna en ferias, ni fuera de ellas, si no fuere trayendo testimonio signado de Escribano público de su vecindad, y parte donde viven de asiento, y de las cosas, y senales de ellas, que de alli salieren à vender, só la pena del hurto; asi lo dice una Ley re-

copilada. (f) 9 En las ferias, y mercados francos, durante el tiempo que duraren en los Lugares donde se hicieren, los Mercaderes, y personas que à ellas fueren, ò de ellas bolvieren à su uso, aunque sean del mismo Lugar en que se hacen, y à pedimento de otros de él, no pueden ser demandados, ni convenidos, judicial, ordinaria, ni executivamente, ni ser presos, prendados, ni executados, ni embargados en sus personas, y bienes, por Gregorio Lopez. ninguna duda, y causa civil; salvo por cosas alli contraidas, durante la feria, ò mercados, ò prometidos de pagar, ò hacer en ella, ò él, ò procediendo de delito, ò por rentas, ò derechos Reales, segun unas Leyes de Partida, (g) y su glosa Gregoriana, y otras de la Reco-

del que le renuncia) conforme à Derecho. (h) Y por pagas prometidas en ferias, aunque vayan a ellas. (i)

10 Los Mercaderes, que con sus mercaderías, ò por razon de ellas vinieren a los Pueblos donde hay ferias, à mercados, à donde no los huviere, en la ida, estada, y buelta, son salvos, y seguros con sus personas, y bienes debaxo del Seguro Real, y ninguno les puede hacer fuerza, robo, ni toma de ello, ni otro mal, ni daño; y si lo hiciere, y le fuere probado por prueba plena, ò presuncion cierta, aunque no se pruebe en qué cosas, quantas, ni de qué valor, lo ha de pagar, por lo que el dueño de ellas jude hacer en el sitio, y parte del Lugar, y sus rare con tasacion del Juez, con todos los daños que de ello se le siguieren demás de la pena del delito, como lo dice una Ley de Partida. (k)

> 11 Y si los que hicieren la fuerza, ò rotuvieren bienes para lo pagar, el Concejo, Señor, ò Jueces de aquel distrito, lo han de pagar, pudiendo prohibirlo, y no lo haciendo, segun una Ley de Partida, (1) y su glosa Gregoriana, y otras Leyes de la Recopila-

12 El. privilegio, ò concesion de ferias, y mercados francos, de que se haya usado, se prescribe por dexarse de usar por tiempo de treinta años; empero si el privilegio es para que se haga nuevamente, se pierde, no usando de el hasta diez años despues de su fecha, y cesante esto es perpetuo, segun unas Leyes de Partida, (m) y su glosa Grego-

13 Asimismo el privilegio de franqueza de ferias, y mercados francos se pierde por usar mal de él, como excediendo de su tenor, y haciendo mas de lo que por él se concede, conforme una Ley de Partida, (n) y en ella

Si los Sastres, è Ta didores se evigados a con

CA-

⁽a) L. 11. tit. 22. & l. 1. ad nn. tit 23. lib. 5.

⁽b) L. 19. tit. 5. lib. 3. & l. 4. tit. 13. lib. 5. Re-

⁽c) L. 1. tit. 13. lib. 6. & l. 4. tit. 23. eod. lib. 5.

⁽d) L. 19.5. 4. tit. 13. lib. 5. Recop.

⁽e) L. 7. tit. 7. part. 7.

⁽f) L. 3. in princip, tit. 7. part. 5.

⁽g) L. 1. fl. & C. de Nundis, & l. 2. tit. 1. p. 2. & l. 3. tit. 7. part. 5. ubi Gregor Lop & l. 1. & per tot. tit. 21. lib. 9. Recopil.

⁽h) L. I. usque ad 6. tit. 20. lib. 9. Rec. (1)

⁽¹⁾ L. 3. tit. 7. part. 5.

⁽a) L. Hoc jure, ff. de Just. & Jur. Bald. in l. 1. eod. tit. & l. 8. & 10. tit. 20. lib. 9. Recop. cod. de Nundin. Greg. Lop. in l. 3. glos. 2. tit. 7. p. 5. Girond. de Gabel. 7.p. §. 3. n. 18. Acev. in l. 1. num. 1. tit. 26. lib. 9. Recop.

⁽b) Plat. lib. 2. in l. 2. ff. de Nundinis.

L. 10. tit. 20. lib. 9. Recop. (d) L. 10. tit. 20. lib. 9. Recop.

L. 1. tit. 11. part. 1.

⁽f) L. 24. tit. II. lib. 8. Recop. L. 3. tit. 7. p. 5. ubi glos. Greg. 5. 6. 6 1. 4.

⁽h) L. Si quis in conscribendo, C. de Pact. (i) Jass. in l. Si convenerit. n. 36. ff. de Juris. omn. judic. Marant. in Specul. 4. p. dist.9. n. 115.

⁽k) L. 4. 111.7. part. 7.

⁽¹⁾ L.4. in fin. ubi gloss. Gregor. 7.8. tit.7. p.5. & 1. 4. tit. 4. lib. 3. & l. 4. & 20. tit. 23. lib. 4. Recop. (m) L. 42. tit. 18. p. 3. ubi gloss. Gregor. 1. 2. &

^{1.3.} in fin. tit.7. p.5. ubi glos. Gregor. in fin. (n) L.42. tit. 18. p.3. ubi Gregor. Lop.